

**Para reformar Constitucionalmente el régimen de responsabilidades de los
Servidores Públicos**

C. PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

EL suscrito Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos 54, 66 párrafos primero y segundo, 68 párrafo primero, y el artículo 69 en su párrafo primero, asimismo se suprime el párrafo tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, bajo la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS

El espíritu de todas las disposiciones constitucionales y legales que establecen la obligación de cumplir las leyes, desde la Constitución General de la República, las de los Estados y las leyes que de ellas emanan, es precisamente el de evitar en lo posible el abuso del poder por quienes tienen responsabilidades públicas. Las sanciones administrativas y penales, así como el Juicio Político, deben extenderse a todos los servidores públicos que manejen recursos del erario, así como responsabilidades cuyas acciones u omisiones, puedan generar daño al patrimonio del Estado y, por ende, de los tabasqueños.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, no se considera al Gobernador del Estado, titular del Poder Ejecutivo, como sujeto de responsabilidades en los términos del artículo 68 y 69 del citado ordenamiento. Asimismo, el artículo 66 de la propia Constitución estatal, no le otorga al Gobernador el carácter de servidor público, especificando que sólo será responsable en los términos del artículo 110, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Seguramente no encontraremos argumentos sólidos para entender el porqué el legislador dejó fuera al titular del Ejecutivo, de las responsabilidades a las que alude el título séptimo de nuestra Constitución Local, si atendemos a su carácter de jefe de la administración pública del Estado y demás facultades como las de nombrar a los titulares de las Secretarías y los otros órganos de la administración pública paraestatal y descentralizada; celebrar contratos y concesiones; enajenar bienes con la autorización del Congreso; coordinar la inversión pública estatal y municipal; nombrar apoderados para toda clase de asuntos, Etc. Etc.

Lo cierto es que hoy los tiempos han cambiado. Ha cambiado también las formas de pensar y actuar la política; la forma en la que se interrelacionan gobernantes y gobernados. Hoy son los tiempos de la transparencia y la rendición de cuentas y, bajo esa lógica, todos debemos tener los mismos derechos y obligaciones ante la Ley.

La presente Iniciativa de reformas tiene el propósito y el fin de adecuar nuestra Constitución Local al espíritu y al marco legal de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado, incluyendo la figura del Gobernador de Tabasco como servidor público, sujeto de responsabilidades en los términos de la

Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

No existe razón alguna para que la cabeza de la administración pública, no pueda ser sujeto de responsabilidad por presuntas violaciones a las leyes y si lo sean los demás responsables de la administración designados por él, si atendemos al principio de que los funcionarios de las secretarías y dependencias actúan por delegación de funciones y en cumplimiento de las instrucciones del Gobernador.

No debemos permitir que sigan existiendo regímenes de excepción que concedan privilegios a persona alguna. El Gobernador del Estado debe ser el primero en materia del cumplimiento de sus responsabilidades, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le señalan y sobre las cuales rindió protesta ante el Congreso en el sentido de cumplirlas y hacerlas cumplir.

Se trata de ponernos al día en esta materia. Por ello, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 54, 66 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 68 PARRAFO PRIMERO, Y EL ARTICULO 69 EN SU PARRAFO PRIMERO, ASIMISMO SE SUPRIME EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 66, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO CUARTO

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO

Artículo 54.- **El Gobernador del Estado** y los titulares de las Dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales o de esta Constitución.

TÍTULO SEPTIMO

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

CAPITULO UNICO

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos **al Gobernador del Estado**, a los representantes de elección popular, **al Procurador, los Subprocuradores, a los Titulares de las Secretarías y de las Subsecretarías adscritas a las mismas**, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier

naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y **de Participación Ciudadana de Tabasco**, Tribunal Electoral de Tabasco, y del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco**, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones y **por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales, y a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.**

El Gobernador del Estado, **además de las responsabilidades establecidas en el primer párrafo de este artículo, también** será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.

TERCER PARRAFO SE SUPRIME

Artículo 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político, **el Gobernador del Estado**, los Diputados a la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces del Fuero Común, el Consejero Presidente, los Consejeros

Electoral y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y **de Participación Ciudadana de Tabasco**, los Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, **los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco**, los Titulares de las Secretarías **y de las Subsecretarías adscritas a las mismas**, los Directores de la Administración Pública Estatal, el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores, los Agentes del Ministerio Público, los Presidentes Municipales, los Concejales, los Síndicos de Hacienda, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público, en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa la declaración de la mayoría Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación, el Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

Artículo 69.- Para proceder penalmente contra **el Gobernador del Estado**, los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, **Magistrados del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo**, Titulares de las Secretarías, Procurador General de Justicia, Presidentes Municipales, los Concejales, los Síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral **y de Participación Ciudadana de Tabasco**, del Instituto Electoral de Tabasco, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará, por **el voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúe con arreglo a la Ley.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria, y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios

patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

TRANSITORIO. ÚNICO. Iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 6 de Febrero de 2007

A T E N T A M E N T E

Diputado Licenciado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia.

Partido Acción Nacional